

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0170-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0226/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0226/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0170-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramona Milagros Pérez Rodríguez, mediante instancia de fecha doce del mes junio del año dos mil veinticinco (12/06/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco (17/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Milagros Pérez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 036-01-2013-01-01000491, asentada bajo el núm. 000385, Libro núm. 00119 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas; incoada por Ramona Milagros Pérez Rodríguez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5938396-2, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América y de manera transitoria en calle Paseo de los Locutores núm. 46, sector Ensueño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representada por la Lcda. Mercedes Díaz Polanco, dominicana, mayor de edad,

titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0240365-0, con estudio profesional abierto en la calle Ponce núm. 25, La Esmeralda, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha doce del mes junio del año dos mil veinticinco (12/06/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de junio de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que tengáis a bien acoger como buena y válida la solicitud realizada por la parte solicitante el cambio de nombre de Ramona Milagros Perez Rodriguez a Milagros Ramona Perez Rodriguez, Según se puede comprobar en el Certificado con el Registro en el Certificado con el Registro 913963, Naturalización No. 11413563 de fecha 29 de diciembre del año 1981, en Brooklyn New York; figura nuestra representada como Milagros Ramona Perez Rodriguez. SEGUNDO: Ordenar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, la inscripción del cambio de nombre de Ramona Milagros Perez Rodriguez a Milagros Ramona Perez Rodriguez, en su acta de nacimiento; nacida en fecha once (11) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), según se puede verificar en el acta de Nacimiento bajo el Acta No. 00385; Folio No. 0035. Libro No.00119, Año 1957, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas; hija de los señores: Jose De Jesus Perez y Nereida Del Carmen Rodriguez, para que en lo adelante se lea Milagros Ramona Perez Rodriguez, por ser lo correcto.” (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramona Milagros Pérez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 036-01-2013-01-01000491, asentada bajo el núm. 000385, Libro núm. 00119 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ramona Milagros Pérez Rodríguez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 10 de junio de 2025.
- 3) Publicación en el periódico “La Información” de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual Ramona Milagros Pérez Rodríguez, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Milagros Ramona Pérez Rodríguez” y lo hace oponible a terceros.
- 4) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 11413563, correspondiente a Milagros Ramona Pérez, emitido por los Estados Unidos de América.
- 5) Fotocopia del Pasaporte núm. 565682279, correspondiente a Milagros Pérez Leal, emitido por los Estados Unidos de América.
- 6) Fotocopia de la Licencia de Conducir núm. P624-540-57-551-0, correspondiente a Milagros Pérez Leal, emitida por el Estado Florida.
- 7) Fotocopia del Social Security núm. 086-50-7442, correspondiente a Milagros Ramona Pérez Leal.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5938396-2, correspondiente a Ramona Milagros Pérez Rodríguez.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0240365-0, correspondiente a Mercedes Díaz Polanco.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de julio del año dos mil veinticinco (10/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0185-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de

Expediente núm. TSE-12-0170-2025.

Sentencia núm. TSE/0226/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ramona Milagros”, para que en lo adelante sea “Milagros Ramona”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir qué: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figuran los nombres de la inscrita como Ramona Milagros, de sexo femenino, nacida en Rincón de Piedras, San José de las Matas, el día once del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete (11/02/1957), hija de José de Jesús Pérez y Nereida del Carmen Rodríguez; b) según las documentaciones aportadas por la solicitante, podemos observar que la inscrita realizó el proceso de cambio de nombre en los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Milagros Ramona, nombre tal que consta en sus documentos tales como Licencia de Conducir, Pasaporte, Seguridad Social, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía

en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que los nombres solicitados no contravienen las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Milagros Ramona”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Ramona Milagros Pérez Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Milagros Pérez Rodríguez, registrada con el Número de Evento 036-01-2013-01-01000491, asentada bajo el núm. 000385, Libro núm. 00119 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de las Matas, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Milagros Ramona”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Milagros Ramona”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0170-2025.

Sentencia núm. TSE/0226/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).